



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Familia Oral del Circuito de Barranquilla
famcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 3015090403

RADICACIÓN: 080013110006-2022-00438

PROCESO: Divorcio

DEMANDANTE: María Concepción Redondo Garces

DEMANDADA: Edgar Fabian Ramos López

SEÑORA JUEZA: A su despacho el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente estudiar la presente demanda para resolver sobre su admisión o inadmisión. Sírvase proveer. Barranquilla, 21 de Noviembre de 2022

DEYVI ESTHER SOLANO PADILLA
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA, Veintiuno (21) De Noviembre de Dos Mil Veintidós (2022).

ASUNTO:

Visto y constatado el anterior informe secretarial, procede el despacho a examinar si este Despacho es competente para tramitar la demanda de la referencia a la luz de lo dispuesto en el art 28 del C.G.P, el cual a su tenor expresa en su numeral 1º: "En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, **es competente el juez del domicilio del demandado....**", por su parte el numeral 2º señala: "... En los procesos de divorcio... **será también competente el juez que corresponda al domicilio común anterior, mientras el demandante lo conserve**"

Para el caso sub examine el despacho entra analizar lo siguiente: Conforme indica la apoderada actora en el hecho Décimo: "**Ninguno de los dos cónyuges conservan el domicilio común anterior. No obstante, el demandado tiene como domicilio el municipio del Roldanillo-Valle del Cauca. Para establecer la competencia artículo 28 numeral 1 CGP**" De tal hecho se infiere con total claridad que se configura el municipio de **Roldanillo- Valle del Cauca** como factor de competencia territorial, a la luz de lo preceptuado por el numeral 1º del artículo 28 del C.G.P, por tanto se declarará la falta de competencia por factor territorial, ordenándose la remisión de la demanda para ser repartido a los Juzgados de Familia del Circuito de Valle del Cauca.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Sexto de Familia del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la **falta de competencia por factor territorial** para conocer de la presente demanda de Divorcio, promovida por la señora



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Familia Oral del Circuito de Barranquilla
famcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

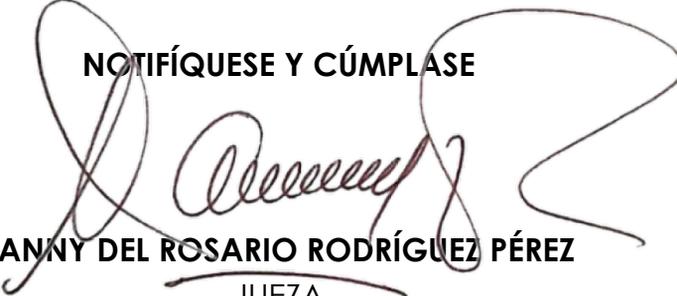
Teléfono 3015090403

María Concepción Redondo Garces, a través de apoderada judicial contra **Edgar Fabian Ramos López**, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: REMITIR por competencia territorial la presente demanda y sus anexos, a través de la oficina judicial para ser repartido a los Juzgados de Familia y/o Promiscuo de Familia del Circuito de **Roldanillo- Valle del Cauca**, para conocer de la demanda según las consideraciones anotadas en la parte motiva de este provisto.

TERCERO: Notifíquese, esta decisión a través de la plataforma TYBA, Estado Electrónico fijado en la página WEB de este juzgado, y demás medios electrónicos autorizados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FANNY DEL ROSARIO RODRÍGUEZ PÉREZ
JUEZA